

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 201 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

25 MAYO 2017

VISTO:

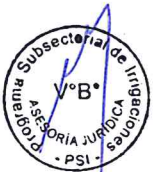
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el Consorcio Vallecito, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, del Distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos-Arequipa"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 032-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 28 de octubre de 2015, el Contrato de Ejecución de Obra N° 091-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Vallecito (en adelante el Contratista) conformado por las empresas JERGO Contratistas y Consultores S.A.C. y Construcciones RUBAU S.A., para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, del Distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos-Arequipa", por la suma de S/. 14 010 789.81, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

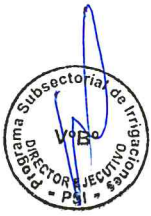
Que, mediante la Resolución Directoral N° 152-2017-MINAGRI-PSI, notificada con fecha 21 de abril de 2017 (según consta del cargo de recepción que obra en autos), se aprobó el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, en la suma de S/ 1 265 714.02, y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02 por el importe de S/ 1 158 983,69, resultando un monto neto de S/ 106 730.33, y una incidencia de 0.76 %, y acumulada a la fecha de 1.66%, respecto al monto contractual, el mismo que se denomina "Impermeabilización de Cimentación y Cuerpo de Presa";

Que, por la Resolución Directoral N° 184-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de mayo de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 23 días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en la demora en emitirse el pronunciamiento sobre la procedencia de la Prestación Adicional N° 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02, referidos precedentemente, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 19 de mayo de 2017;



Que, asimismo, por la Resolución Directoral N° 196-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de mayo de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 07 por 39 días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en el tiempo que se necesita para la ejecución de las obras que comprende el mencionado Adicional N° 03, denominado "Impermeabilización de Cimentación y Cuerpo de Presa", ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 27 de junio de 2017;

Que, por la Carta N° 020-CV/2017, presentada el 06 de mayo de 2017, a la Supervisión a cargo del Consorcio Chancay, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 por 71 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...**", sustentada "*en la afectación directa al programa de ejecución de obras contractual vigente debido a la demora de la emisión del acto resolutivo de aprobación del adicional 03 y deductivo 02 "Impermeabilización de Cimentación y Cuerpo de Presa", generando que a la fecha aún no se haya podido ejecutar partidas contractuales sucesoras a las propias partidas del adicional 03, por tanto se ha afectado la interdependencia de los procesos constructivos; siendo así esta situación, se ha constituido en causal de ampliación de plazo por situaciones no imputables al contratista, en forma concordante a lo señalado en el artículo 200° numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable*"; asimismo, solicita el reconocimiento de mayores gastos generales, y adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra, cartas, "Cronograma de Avance de Obra Actualizado N° 2. Diagrama de Gantt", entre otros documentos;



Que, mediante la Carta N° 34-2017/CONS/APHJ-CONDESUYOS, presentada a la Entidad el 12 de mayo de 2017, la Supervisión remite el "Informe de Supervisión Ampliación de Plazo N° 08", a través del cual luego de la evaluación realizada concluye en relación al aspecto formal lo siguiente: "**El Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 71 días calendario, de conformidad a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose la solicitud presentada, dentro del plazo contractual**"; en cuanto a los aspectos de fondo, la Supervisión concluye que: "**De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, de las anotaciones del cuaderno de obra, de los documentos cursados entre el Contratista, Supervisión y Entidad, y de la programación vigente; esta Supervisión acogiendo al artículo 201° del Reglamento, opina dejar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, conforme al análisis mencionado por 71 días calendario, con cese de causal cerrada..**";



Que, mediante el Informe Técnico N° 04-2017/IMS-JELS, de fecha 22 de mayo de 2017, la Ingeniera Juana E. Lugo Silva, profesional de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras ha revisado el expediente que sustenta la ampliación de plazo N° 08, así como el informe de la Supervisión, indicando en cuanto a los requisitos de forma de la solicitud, que el Contratista ha cumplido con los presupuestos que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a los aspectos de fondo, refiere que de la documentación que sustenta el pedido del Contratista, se advierte que no obra el cuadro de partidas, metrados, rendimientos y tiempo de las partidas que supuestamente han sido afectadas en su ruta crítica por la causal invocada, y las partidas afectadas que menciona el Contratista, son las relativas al Adicional N° 02, y saldos del contrato principal; asimismo indica, que los cronogramas de avance de obra actualizado presentado por el Contratista, muestran que el plazo programado para la ejecución del referido Adicional N° 03, es suficiente para ejecutar en paralelo las partidas involucradas en el mismo, así como los saldos del Adicional N° 02, sin afectar la ruta



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 201 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

crítica, culminando la obra con la ejecución del Adicional N° 03; finalmente manifiesta, que de la visita campo realizada a la obra el día 17 de mayo de 2017, verificó un avance físico acorde con lo programado en la ejecución de las partidas del Adicional N° 03, y que la obra culminara en su totalidad en el plazo previsto, incluido la ejecución del mencionado saldo de las partidas contractuales y del Adicional N° 02; por lo que, luego del análisis realizado y conclusiones arribadas, la profesional de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obra recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 08 por 71 días calendario, solicitada por el Contratista;

Que, con el Informe N° 1244-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 22 de mayo de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con el informe técnico antes reseñado, opina recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 08;

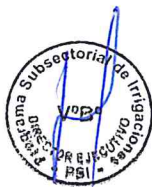
Que, mediante el Memorando N° 1485-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 22 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 08, y en base a los informes técnicos antes referidos, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 309-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, razón por la cual, la Ampliación de Plazo N° 08, no cuenta con asidero técnico y legal; por lo que, estando al análisis realizado, y a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 08 por 71 días calendario solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

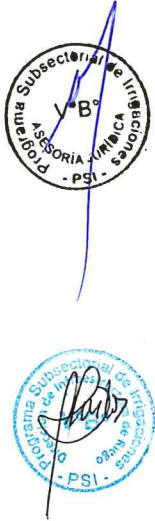


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 08 por setenta y un (71) días calendario solicitada por el Consorcio Vallecito, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, del Distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos-Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a el Consorcio Vallecito, a la Supervisión el Consorcio Chancay, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.



Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación:

RIG. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

